



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 632017-MPH/A.

Ayacucho, 18 OCT. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 130-2017-MPH-A/15 de fecha 10 de octubre de 2017, sobre Autorización para participar en la Audiencia de Conciliación del Expediente N°073-2017/CC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendido la defensa Jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo antes citado dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efectos la expedición de la Resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, en dicho sentido, el numeral 8 de la norma antes citada, señala "Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas. El titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad";

Que, en estas circunstancias, es menester precisar las incidencias suscitadas en la ejecución de la Obra "Mejoramiento Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro Poblado de Rancho del Distrito de Ayacucho - Provincia Huamanga", conforme se detalla:

a) Se debe tener en cuenta que el Consorcio Rancho para ejecutar la citada obra suscribió con la entidad el Contrato de Obra N° 187-2015-MPH/GM de fecha 19 de noviembre de 2015, siendo así, en aplicación del Artículo 62° de la Constitución Política del Perú la ley aplicable para la solución de controversias surgidas en la ejecución de la obra deben ser resueltas con la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante D.L N° 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento).

b) *Con respecto a la paralización de la obra.* El Consorcio Rancho mediante Carta N° 012-2017/C-Rancho de fecha 27 de enero de 2017, comunicó al Consorcio Supervisor Rancho la paralización de la obra por el factor climático, por las lluvias de temporadas que impedian el traslado de materiales a la obra, habiéndose asentado en el cuaderno de obra las lluvias que se acontecían, así como se acompañó vistas fotográficas que demostraban el estado de la carretera. El 28 de enero de 2017, el contratista y el supervisor celebraron un acta aprobando la paralización de la obra desde el 28 de enero de 2017 al 30 de marzo de 2017 o hasta que las condiciones climáticas permitan el reinicio de las actividades contratadas en condiciones favorables de trabajo; paralización que fue comunicada por el Supervisor a la entidad mediante Carta N° 002-2017-CONSORCIO RANCHA (Supervisión) de fecha 30 de enero de 2017, la misma que fue recepcionada por la entidad el 31 de enero de 2017. Paralización sobre la cual no se habría opuesto la entidad, conforme se tiene del Informe Legal N° 129-2017-MPH/16, en la cual el Asesor Legal señaló que la paralización fue comunicada a la entidad, "sin que posteriormente la entidad emita observación alguna al respecto, por tanto, dicha paralización ha sido reconocida por la entidad".

c) En tal sentido, cabe precisar que la paralización debería ser aprobada o denegada por la entidad mediante acto resolutivo; situación que no se aconteció. Sobre el particular, la ley y el reglamento de contrataciones con el Estado no establecen cuál es el trámite que se debe seguir para aprobar o denegar la paralización de la obra, únicamente regulan a la paralización como una causal para solicitar la ampliación de la obra siempre y cuando afecté la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Señalando el reglamento, en el Artículo 142°, que "(...) *en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.*" Siendo así, ante la falta de actividad por parte de la entidad sobre la paralización de la obra, habría operado el silencio administrativo desde la fecha en que el supervisor comunicó a la entidad la paralización de la obra, esto es, la Carta N° 002-2017-CONSORCIO RANCHA (Supervisión), recepcionada por la entidad el 31 de enero de 2017, cuando aún faltaría 11 días para el vencimiento del plazo de ejecución de obra (10 de febrero de 2017).

d) Cabe precisar que de conformidad a lo establecido en la OPINIÓN N° 017-2014/DTN, la paralización de la obra implica "la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra", por ende, el plazo de ejecución de la obra estaría suspendido, reiniciándose la ejecución de la obra el 31/03/2017, conforme informó el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



supervisor de obra a la entidad mediante Carta N° 010-2017-CONSORCIO RANCHA (Supervisión).

e) El Supervisor de Obra el 05 de abril de 2017, comunicó a la entidad la Ampliación de Plazo N° 07 solicitado por el contratista mediante Carta N° 020-2017/C-Rancha, teniendo informe favorable por parte del contratista, a lo cual la entidad mediante Carta N° 081-2017-MPH/56 de fecha 10 de abril de 2017 declaró improcedente la ampliación N° 07 por haberse solicitado fuera del plazo, sin tenerse en consideración el tiempo en que estuvo paralizado la obra. Asimismo, el Supervisor de la Obra sobre este punto, mediante CARTA N° 054-2017-CONSORCIO RANCHA (SUPERVISIÓN), señaló "...el trámite de ampliación de Plazo N° 07 estaba dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 7 se encuentra fuera de norma por haber sido denegado por instancia de menor jerarquía, infringiendo el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y por lo cual la ampliación de plazo N° 07 estaría consentida e igualmente el adicional de obra N° 05".

f) *Sobre la resolución del contrato.* La entidad mediante Carta N° 017-2017-MPH/12 de fecha 11 de abril de 2017 resolvió el contrato por la causal de haberse acumulado el máximo de penalidades por mora al 31 de marzo de 2017, sin tenerse en consideración el tiempo en que estuvo paralizada la obra. Asimismo, al resolverse el contrato no se señaló fecha y hora para la entrega de la obra en presencia de un notario, conforme dispone el Artículo 209° del Reglamento.

g) Mediante Carta N° 028-2017/C-Rancha de fecha 01 de junio de 2017, el contratista informó al Supervisor - Consorcio Ranca la culminación de la ejecución de obra, y la entidad mediante Carta N° 154-2017-MPH/56 de fecha 02 de junio de 2017, declaró improcedente el pedido de nombramiento de comisión de recepción de obra por haberse resuelto el contrato, cuando es una obligación de la entidad recepcionar la obra tanto más cuando se ha resuelto el contrato conforme dispone el Artículo 209° del Reglamento.

h) Mediante Memorando N° 117-2017-MPH/56 de fecha 27 de junio del 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informó lo siguiente: a) el pase aéreo de la obra está concluido al 100% corroborado por la presencia del Alcalde Provincial, la regidora y Funcionarios de la MPH, y b) la planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAR) de la citada obra está acabado al 100% corroborado por la presencia del Alcalde Provincial, la regidora y Funcionarios de la MPH, concluyendo finalmente que la obra "Mejoramiento Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro Poblado de Ranca del Distrito de Ayacucho - Provincia Huamanga", está concluida al 100%.

Que, el Procurador Público, solicitó se expida la Resolución Autoritativa, autorizando a esta Procuraduría para conciliar extrajudicialmente en las instalaciones del CENTRO DE CONCILIACIÓN "CASA DE LA CONCILIACIÓN HUAMANGA", ubicado en el Jr. Arequipa N° 170 (Sótano) - Ayacucho, **signado en el Expediente N° 73-2017/CC**, con el CONSORCIO RANCA sobre la Obra "Mejoramiento Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro Poblado de Ranca del Distrito de Ayacucho -Provincia de Huamanga";

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Abog. Hernán Mitacc Quispe, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que asista en representación de la Municipalidad Provincial de Huamanga a la Audiencia de Conciliación, que se realizará en el Jr. Arequipa N° 170 (SOTANO) CENTRO DE CONCILIACION "CASA DE LA CONCILIACION HUAMANGA" signando en el Expediente N°73-2017/CC, con el CONSORCIO RANCHA sobre la Obra "**Mejoramiento Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Agua Residuales de los Anexos Centro Poblado de Rancho del Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga**". Siendo los posibles acuerdos a tomar:

- a) La Municipalidad Provincial de Huamanga se compromete a dejar sin efecto la Carta Notarial N° 017-2017-MPH/12 de fecha 11 de abril de 2017, que resuelve el Contrato Obra N° 187-2015-MPH/GM de fecha 19 noviembre de 2015.
- b) La Municipalidad Provincial de Huamanga se compromete conceder la Ampliación de Plazo N° 07 solicitado por el CONSORCIO RANCHA, pero solo por 59 días calendarios -que comprende desde el 31 de enero de 2017 al 30 de marzo de 2017-; en tal sentido, la fecha de culminación de la obra sería el 10 de abril de 2017, por haberse presentado la carta que comunica la paralización de la obra a la entidad el día 31 de enero de 2017, es decir 11 días antes del plazo previsto para la ejecución de la obra (10/02/2017).
- c) En aplicación del principio gestión por resultados, se le conceda al CONSORCIO RANCHA el plazo de cinco (05) días para la culminación de las partidas faltantes y el cierre de cuaderno de obras.
- d) Cumplido el plazo otorgado el CONSORCIO RANCHA deberá solicitar la recepción de obra por intermedio de la supervisión de obra, CONSORCIO RANCHA (Supervisión), así como brindar las facilidades y acceso al cuaderno de obra y al proyecto para la verificación del trabajo con miras a la posible recepción de obra dentro del marco de la LCE.
- f) El CONSORCIO RANCHA (integrado por las empresas constructoras Gómez E.I.R.L. CONSTRUCTORA DOBLE M S.A e INGENIEROS CONSULTORES y CONTRATISTAS DE OBRA y SERVICIOS S.A.C -ICOSER S.A.C), renuncia al proceso arbitral tramitado con expediente N° D00223-2017, por ante la OSCE.
- g) Los pagos pendientes se tramitarán dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las cláusulas establecidas en el contrato de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo Abog. Hernán Mitacc Quispe, Procurador Público, Gerente Municipal, Despacho de Alcaldía y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Med. S. Hugo Acdo Mendoza*  
ALCALDE

